



2015	13	08	03	P00919
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA**

TRANSPPELOGMANTA S.A.

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES ÁNGEL ROBERTO MIELES
CANTOS, LEONARDO COLÓN VILLAFUERTE CHILÁN, JIMMY
BERNARDO FIGUEROA CEDEÑO, SANTOS IDER CHILÁN
VALERIANO, CARLOS RODRIGO SÁNCHEZ MERO, CÉSAR
EMILIO MIELES CANTOS, MARIANO FLORENTINO CALIS
DELGADO Y MARÍA LIBERTAD NAVIA RODRÍGUEZ.**

CUANTÍA: USD 5.000,00

DI (3) COPIAS

(MG)

*Manabí
2015*

TRANSPPELOGMANTA S.A.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy lunes quince (15) de junio del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen los señores ÁNGEL ROBERTO MIELES CANTOS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; LEONARDO COLÓN VILLAFUERTE CHILÁN, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; JIMMY BERNARDO FIGUEROA CEDEÑO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; SANTOS IDER CHILAN VALERIANO, de estado civil casado, por sus

propios y personales derechos; CARLOS RODRIGO SANCHEZ MERO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; CÉSAR EMILIO MIELES CANTOS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, MARÍA LIBERTAD NAVIA RODRÍGUEZ, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPLOGMANTA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Uno.** ANGEL ROBERTO MIELES CANTOS; **Dos.** LEONARDO COLON VILLAFUERTE CHILAN; **Tres.** JIMMY BERNARDO FIGUEROA CEDEÑO; **Cuatro.** SANTOS IDER CHILAN VALERIANO; **Cinco.** CARLOS RODRIGO SANCHEZ MERO; **Seis.** CESAR EMILIO MIELES CANTOS; **Siete.** MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO; **Ocho.** MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ. **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la



compañía anónima denominada **TRANSPORTE PESADO LOGISTICA MANTENITA TRANSPLOGMANTA S.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

CAPITULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo UNO.- Nombre.- La compañía llevará el nombre de **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTENITA TRANSPLOGMANTA S.A.** - **Artículo DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- **Artículo TRES.- Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- Artículo CINCO.- Capital suscrito.** - El Capital suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

(USD 5.000,00), dividido en VEINTE (20) ACCIONES, de un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 250.00) cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo SEIS.- Aumento de CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo OCHO.- Libro de Acciones.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo NUEVE.- Ejercicio económico.** - El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General



Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **Artículo DIEZ.- Utilidades y Reservas.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento (10%) anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo ONCE.- Del Gobierno.** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo DOCE.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo TRECE.- Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando

menos con ocho (8) días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento (20%) del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

Artículo CATORCE.- Representación de los Accionistas.-

Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.-

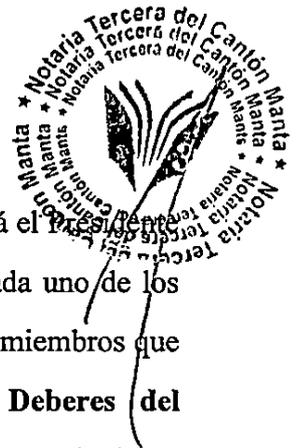
Artículo QUINCE.- Quórum.- General de instalación.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. **Quórum Especial de instalación.-** La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria



Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo DIECISÉIS.- De la Presidencia.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **Artículo DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio.- b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.- c. Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del

Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **h.** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- **i.** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- **j.** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- **k.** Los demás que contemplan la Ley y estos Estatutos.- **Artículo DIECIOCHO.- Junta UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo DIECINUEVE.- Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VEINTE.- Período de los Vocales.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **Artículo VEINTIUNO.- Presidencia del Directorio.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo VEINTIDÓS.-**



Convocatoria.- La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el **Presidente** de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes del Directorio:** Las atribuciones y deberes del directorio son: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c. Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- h. Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo VEINTICINCO.- Actas:** En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo VEINTISÉIS.- Del PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el

cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VEINTISIETE.-**

Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a.** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- **b.** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.- **c.** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- **d.** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- **e.** Firmar el nombramiento del Gerente General.- **f.** Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- **g.** Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Artículo VEINTIOCHO.- Del Gerente General:**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- **Artículo VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a.** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- **b.** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- **c.** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.- **d.** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- **e.** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- **f.** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el



Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.- g. Suscribir el nombramiento de Presidente.- h. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- ll. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo TREINTA.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un (1) año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por

lo establecido en la sección décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo TREINTA Y TRES.- Disposición General:** En todo lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo TREINTA Y CUATRO AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia.- **Artículo TREINTA Y CINCO.- Auditoria Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO:** **Artículo TREINTA Y SEIS.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo TREINTA Y OCHO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros



establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplir las

DECLARACIONES: UNO: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00)**; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente: -----

ACCIONISTAS	Capital Suscrito USD	Capital pagado USD	No. Acciones	%
ÁNGEL ROBERTO MIELES CANTOS	500.00	500.00	2	10%
LEONARDO COLON VILLAFUERTE CHILÁN	500.00	500.00	2	10%
JIMMY BERNARDO FIGUEROA CEDEÑO	500.00	500.00	2	10%
SANTOS IDER CHILAN VALERIANO	500.00	500.00	2	10%
CARLOS RODRIGO SANCHEZ MERO	500.00	500.00	2	10%
CESAR EMILIO MIELES CANTOS	500.00	500.00	2	10%
MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO	1500.00	1500.00	6	30%
MARIA LIBERTAD NAVIA RODRÍGUEZ	500.00	500.00	2	10%
TOTALES	5.000.00	5.000.00	20	100%

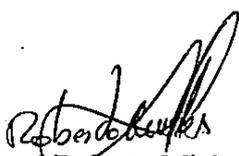
DOS.- Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 250.00)**, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, los accionistas declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos,

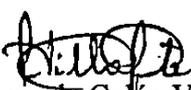
conforme disponga la entidad o determine el reglamento que se dicte para el efecto. **QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA:** De conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía **TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANPELOGMANTA S.A.**, en particular: **Uno.-** El lugar y fecha en que se celebre el contrato; **Dos.-** El nombre, nacionalidad y domicilio de los socios fundadores que constituyen y su voluntad de fundarla; **Tres.-** El objeto social, debidamente concretado; **Cuatro. -** Su denominación y duración; **cinco.-** El importe del capital social, el que responde a la suma de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5.000,00)** dividido en veinte acciones de un valor nominal de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 250,00)** cada una; el nombre y nacionalidad de los suscriptores es tal cual consta en la presente escritura de constitución. **Seis.-** La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; el valor atribuido a cada accionista y el pago total del capital suscrito; así como respecto de la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; **Siete.-** El domicilio de la compañía; **Ocho.-** La forma de administración y las facultades de los administradores; **Nueve.-** La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; **Diez.-** La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; **Once.-** Las normas de reparto de utilidades; **Doce.-** La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, **Trece.-** La forma de proceder a la designación de liquidadores. **SEXTA.- INVERSION:** La



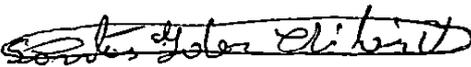
inversión de los socios es nacional, conforme a la documentación adjunta. **SEPTIMA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima. **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor Mariano Florentino Calis Delgado, como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la compañía se nombra al señor Angel Roberto Mieles Cantos, además se autoriza y faculta al señor Doctor Ernesto Reinoso Haro, para que firme cuanto documento sea necesario y realice todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía. **TRES: DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. (Firmado) Doctor Ernesto Reinoso Haro, portador de la matrícula profesional número mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados del Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los

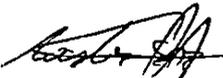
compárecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ángel Roberto Mieles Cantos
c.c. 130598945-01


f) Sr. Leonardo Colón Villafuerte Chilán
c.c. 1307497253


f) Sr. Jimmy Bernardo Figueroa Cedeño
c.c. 130974784-6


f) Sr. Santos Ider Chilán Valeriano
c.c. 130401937-3


f) Sr. Carlos Rodrigo Sánchez Mero
c.c. 131002338-5



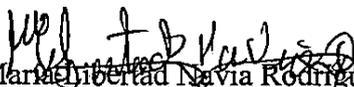
f) César Emilio Mieles Cantos

c.c. 130441472-3



f) Sr. Mariano Florentino Calis Belgado

c.c. 130562773-7



f) Sra. María Libertad Navia Rodríguez

c.c. 130215577-3



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2015 03:12 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7684704
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0601153729 REINOSO HARO WILSON ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPPELOGMANTA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/01/2016 03:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

10/06/2015 7.00 AM



**RESOLUCIÓN No. 013-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 717 de fecha 23 de Febrero del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPPELOGMANTA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPPELOGMANTA S.A.**", con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	
1	CALIS DELGADO MARIANO FLORENTINO	1305627737
2	CHILAN VALERIANO SANTOS IDER	1304019373
3	FIGUEROA CEDEÑO JIMMY BERNARDO	1309747846
4	MIELES CANTOS ANGEL ROBERTO	1305989459
5	MIELES CANTOS CESAR EMILIO	1304414723
6	NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD	1302155773
7	SANCHEZ MERO CARLOS RODRIGO	1310023385
8	VILLAFUERTE CHILAN LEONARDO COLON	1307497253

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-2414 de fecha 24 de Marzo del 2015, e Informe técnico favorable No. 316-UT-MMC-UAM-ANT-2015 recomienda la emisión de informe de factibilidad

**RESOLUCIÓN No. 013-CJ-013-2015-ANT
"TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPPELOGMANTA S.A."**

Agencia Nacional de Tránsito
D. F. M.

Lic. Fanny Sánchez V.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPLOGMANTA S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-2509, de fecha 30 de Marzo del 2015 e informe jurídico No 0224-DJ-DAMM-ANT-2015, de fecha 30 de Marzo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPLOGMANTA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPLOGMANTA S.A.", Con domicilio, en el cantón Manta, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

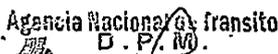
1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de Mayo del 2015.


Ing. Gianna Vanessa Castillo Fariña
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



Revisado por: Fanny Sánchez
Elaborado por: Gustavo Andrés Arboleda E.
TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPLOGMANTA S.A.

Agencia Nacional de Tránsito
D. P. IV

Lic. Fanny Sánchez V.

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-013-2015-ANT
"TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANSPLOGMANTA S.A."



Factura: 001-002-000004656



20151308003P00919



NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308003P00919						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIELES CANTOS ANGEL ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305989459	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VILLAFUERTE CHILAN LEONARDO COLON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307497253	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	FIGUEROA CEDENO JIMMY BERNARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309747846	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHILAN VALERIANO SANTOS IDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304019373	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SANCHEZ MERO CARLOS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310023385	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MIELES CANTOS CESAR EMILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304414723	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CALIS DELGADO MARIANO FLORENTINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305627737	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302155773	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	5000.00						

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA



Factura: 001-002-000004657



20151308003000372

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151308003000372

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTENITA TRANSPLOGMANTA S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MIELES CANTOS ANGEL ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305989459
VILLAFUERTE CHILAN LEONARDO COLON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307497253
FIGUEROA CEDENO JIMMY BERNARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309747846
CHILAN VALERIANO SANTOS IDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304019373
SANCHEZ MERO CARLOS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310023385
MIELES CANTOS CESAR EMILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304414723
CALIS DELGADO MARIANO FLORENTINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305627737
NAVIA RODRIGUEZ MARIA LIBERTAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302155773
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JUNIO DE 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1305627737

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTENITA TRANSPPELOGMANTA S.A. que otorgan los señores ANGEL ROBERTO MIELES CANTOS, LEONARDO COLON VILLAFUERTE CHILAN, JIMMY BERNARDO FIGUEROA CEDEÑO, SANTOS IDER CHILAN VALERIANO, CARLOS RODRIGO SANCHEZ MERO, CESAR EMILIO MIELES CANTOS, MARIANO FLORENTINO CALIS DELGADO Y MARIA LIBERTAD NAVIA RODRIGUEZ.- Firmada y sellada en Manta, a los quince días del mes de Junio del año dos mil quince.-



Ab. Martha Inés Ganchozo Monecayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 4902
 * 3 5 4 6 2 6 4 Q D R D L H C *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3983
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	226
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /MANTA /15/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE PESADO Y LOGISTICA MANTEÑITA TRANPELOGMANTA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

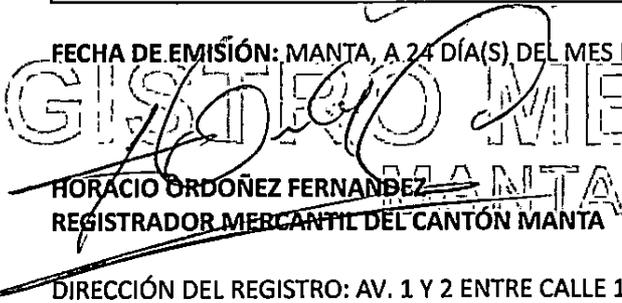
3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

REGISTRO MERCANTIL


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK